



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(12 OCT 2022 - -) N 2 N 77

Res 015974

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. **001606 del 31 de enero de 2019**, el señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, solicitó Permiso de Vertimientos, para las aguas generadas en el desarrollo de la actividad piscícola en el predio Vega Grande con cedula catastral 1583900000000000060049000000000, ubicado en la vereda Parguita del municipio de Tutaza.

Que mediante Auto No. **0463 del 16 de mayo de 2019**, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de permiso de vertimientos a nombre del señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, para las aguas generadas en el desarrollo de la actividad piscícola en el predio Vega Grande, ubicado en la vereda Parguita del municipio de Tutaza.

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, y practicaron visita ocular el día 11 de junio de 2019 para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que mediante radicado de entrada No. 13329 del 01 de septiembre de 2020, la señora **NATHALIA MARCELA SÁNCHEZ SUAREZ** solicitó *“(...) reunión por plataformas digitales, para verificar el caso puntual de UPP La Vega localizada en el municipio de Tutaza-Boyacá (...)”*. La solicitud fue atendida y se llevó a cabo reunión virtual con la señora **NATHALIA MARCELA SÁNCHEZ SUAREZ** y los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, resolviéndose dudas e inquietudes tendientes a la solicitud de obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado de salida No. **160-00012828 del 30 de agosto de 2021**, CORPOBOYACÁ requirió al señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, para que allegara los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y demás documentos e información tendiente a la obtención del permiso de vertimientos solicitado, otorgando un término de un (1) mes, al recibo de la comunicación para que se realizara la entrega total de la documentación requerida. La comunicación fue enviada a la dirección electrónica aptnh1012@gmail.com a través del correo electrónico institucional usuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 30 agosto de 2021.

Que mediante radicado de entrada No. **025380 del 15 de octubre de 2021**, el señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, solicitó una prórroga de veinte (20) días hábiles para dar cumplimientos al requerimiento efectuado mediante oficio de salida No. **160-00012828 del 30 de agosto de 2021**. Radicado de entrada remitido desde el correo electrónico aptnh1012@gmail.com.

Que mediante oficio con radicado de salida No. **160-017731 del 17 de noviembre de 2021**, CORPOBOYACÁ le concedió el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación para que se realizara la entrega total de la documentación requerida mediante el oficio de salida No.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

12 OCT 2022 - - 0 2 0 7 7

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

160-00012828 del 30 de agosto de 2021 y, adicionalmente, le ordeno presentar "(...) el desmonte gradual, clausura y cierre definitivo de la infraestructura de la unidad productiva UPP La Vega, localizada dentro de la zona de Ronda de Protección del "Río Pargua" (...)"

Que la comunicación fue enviada a la dirección electrónica aptnh1012@gmail.com, a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 04 de mayo de 2022.

Que el señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, a la fecha no ha cumplido con lo requerido mediante los oficios con radicados de salida No. **160-00012828 del 30 de agosto de 2021** y **160-017731 del 17 de noviembre de 2021**.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, indicando lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro

Continuación Resolución No. 12 OCT 2022 - - 0 210 7 7 Página No. 3

de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación al señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, a la fecha no ha cumplido con lo pedido en los oficios con radicados de salida No. **160-00012828 del 30 de agosto de 2021** y **160-017731 del 17 de noviembre de 2021**, para continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que en los mencionados oficios, CORPOBOYACÁ le informó al señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que como quiera que habiendo transcurrido más de un (1) mes contado desde la entrega del oficio No. **160-017731 del 17 de noviembre de 2021**, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente decretar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente **OOPV-00009-19**, y en consecuencia, ordenará el archivo del mismo.

Que es necesario advertir al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

12 OCT 2022 - - 0 2 0 7 7

Continuación Resolución No. _____ Página No. 4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por el señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar el expediente **OOPV-00009-19**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de **CORPOBOYACÁ**, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, que podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.746 de Tunja, a su apdoerado o autorizado, enviando la respectiva citación a la en la Carrera 7 No. 4-03 en Duitama - Boyacá. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García
Revisó: Luis Enrique Orduz Valencia V^{ba}
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00009-19



Corpoboyacá

110 - 015357

Tunja, 26 OCT 2022

Señor
INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ
Carrera 7 No. 4 - 03
Duitama, Boyacá

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 2077 de 2022
Expediente: OOPV-00009-19

Respetado Señor León:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en el área de notificaciones de esta entidad, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. o de 2 p.m. a 5 p.m.; con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No. 2077 del 12 octubre de 2022; en caso de no poder asistir, puede delegar a otra persona mediante carta **que exprese la autorizan para notificarse en su nombre**, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se le informa que, si desea ser notificado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe **enviar autorización por escrito debidamente firmada y radicarla en atención al usuario o enviarla al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co**, suministrando el correo o fax al cual autoriza recibir las comunicaciones y/o notificaciones. Se aclara que la autorización puede ser solo para este acto administrativo o para todo lo relacionado con el expediente mencionado en el asunto.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Llicedy Angélica Cárdenas Cárdenas
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Permiso de Vertimientos OOPV-00009-19



226

227



Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

Envío Citación radicado No. 15357- Resolución No. 2077 de 2022

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>
Para: aptnh1012@gmail.com

20 de febrero de 2023, 9:41

Señor
INDALECIO DE JESUS LEON BAEZ

Cordial saludo:

Muy respetuosamente, me permito enviar oficio con información relacionada con el asunto, para los fines pertinentes.

Por favor confirmar recibido de este correo para continuar el trámite del expediente.

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227

Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la/las persona/s a quien directamente fué enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

RADICADO 15357 DEL 26-10-2022 RESOLUCION 2077 DE 2022.pdf
627K



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110- 006532

Tunja, 18 ABR 2023

Señor
INDALECIO DE JESUS LEÓN BAEZ
Carrera 7 No. 4-03
Duitama, Boyacá

AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 180

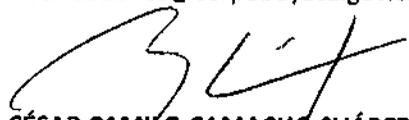
Asunto: Resolución No. 2077 de 12 de octubre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del Resolución No. 2077 de 12 de octubre de 2022 proferido por Soñia Natalia Vásquez Díaz – Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental, del cual se adjunta copia íntegra, quedando notificado al finalizar el día siguiente de recibir el presente aviso.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiera lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, puede dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00m. y de 2:00 pm. a 5:00 pm. Además, le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está de acuerdo en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o al correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co.

Cordialmente,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Anexos: Uno (Resolución: 2 folios)
Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Permiso de Vertimientos OOPV-00009-19



